

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE PODRÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

- I El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus provocado por el virus SARS-CoV-2, mejor conocido como COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- III El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

¹ En adelante, OPLE.

OPLEV/CG160/2021

- IV** El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- V** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo General de Salubridad, que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VI** El 31 de marzo de 2020, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VII** El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público.

Así como, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- VIII** El 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el treinta y uno de marzo de 2020.
- IX** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el Secretario de Salud, por el que se estableció una estrategia para la apertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias.
- X** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 248, tomo II, el Acuerdo por el que se emiten los “Lineamientos para el regreso a la Nueva Normalidad de las actividades económicas de forma ordenada, gradual y cauta en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, que contiene el “Plan de Reactivación Económica, La Nueva Normalidad”, con la finalidad de que las empresas y los centros de trabajo retomaran o continuarán con sus actividades bajo los protocolos de seguridad sanitaria, garantizando a su personal y al público en general, que se están cumpliendo con los estándares recomendados para reducir los riesgos asociados con la enfermedad grave de atención prioritaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XI** En misma fecha, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó **el Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave²

² En lo subsecuente, Constitución Local.

- XII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de acción de inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- XIII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el **Decreto 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XIV** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Local Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de acción de inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**
- XV** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020 - 2021.

³ En adelante, INE.

- XVI** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020 - 2021.
- XVII** El 13 de agosto siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual el INE determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, a través del Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó reanudar todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
- XIX** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave **SUP-JRC-46/2020**, en el sentido de revocar el Acuerdo **INE/CG187/2020** y ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los lineamientos que se precisaron en la sentencia citada.

XX El 11 de septiembre de la anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.

XXI En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

XXII El 1 de octubre del presente, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.

XXIII El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso⁵.

⁴ En lo sucesivo, Reglamento de candidaturas.

⁵ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

XXIV El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto 580**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.

XXV El 4 de diciembre de 2020, el Pleno de la SCJN notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutiveos de la sentencia de la Acción de inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**, por la que se declaró la invalidez del Decreto **580** y la invalidez por extensión del Decreto **594**, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y determinó, como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.

XXVI El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

XXVII En misma fecha, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y, en su caso, abrogó, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los **Decretos 576, 580 y 594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz, entre ellos el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXVIII En sesión solemne celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 2012 Ayuntamientos del estado de Veracruz.

XXIX El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG008/2021**, aprobó el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para la aplicación del examen de conocimientos a las personas interesadas en integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXX El 14 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG012/2021**, aprobó el protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía dirigido a las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a la ciudadanía interesada en brindar su apoyo a través del servicio denominado “Registro Ciudadano” de la Aplicación Móvil de “Apoyo ciudadano – INE”.

XXXI El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG050/2021**, por el que se exhorta a los actores políticos para que durante la etapa de precampañas y campañas electorales cumplan con las medidas de seguridad sanitarias, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, emitidas por las autoridades sanitarias.

XXXII El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG324/2021**, aprobó, las Recomendaciones para el

Desarrollo de Campañas Políticas que podrán seguir los Partidos Políticos Nacionales y Candidaturas Independientes en el Marco de la Contingencia Sanitaria por el Virus SARSCoV2 (COVID-19).

XXXIII El 14 de abril del año en curso la Secretaría de Salud Federal, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, emitió el Informe Técnico Diario COVID-19 México a través de la pagina electrónica <https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449> .

XXXIV En esa misma data, el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la página electrónica <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/>, reportó un total de 58,577 casos confirmados, 10,922 sospechosos, 55,557 negativos y 8,959 defunciones.

XXXV El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A025/OPLEV/CP/16-04-2021** aprobó proponer al Consejo General las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁸.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con

⁶ En adelante, Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo, LGIPE.

⁸ En adelante, Reglamento Interior.

autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 261 del Código Electoral establece que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la ley, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas o registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular, precepto que a la letra dice:

“...

II. Diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional; y

III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos. No procederá en ningún caso el registro de planillas de regidores por el principio de representación proporcional”.

- 6 El OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

- 7 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo que disponen los artículos 108, fracción II del Código Electoral, en relación con el 5, numeral 1, inciso I) del Reglamento Interior.

- 8 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4, en su párrafo cuarto de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

- 9 En ese tenor, es importante destacar que, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, confiere a las autoridades administrativas la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre

los cuales se encuentra el derecho a la salud como derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en ese tenor, el OPLE tiene la obligación de garantizar que se proteja el derecho a la salud de la ciudadanía dentro de los procesos que se llevan a cabo en materia electoral en el ámbito de sus atribuciones.

- 10** Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, Bases 2ª y 3ª de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Asimismo, que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

- 11** En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado. El artículo 25 párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 12, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, establece que los estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante

la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador, señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre prevención y tratamiento de los problemas de salud.

- 12 Asimismo, es importante señalar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en el Juicio Electoral, con el número de expediente **SUP-JE-30/2020**, a que en la parte que interesa refiere:

“c. El derecho a la salud

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los

principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.”

13 La Ley General de Salud, en su artículo 140 dispone que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la misma ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

14 Ahora bien, el artículo 69 del Código Electoral refiere que, la campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.

Asimismo, se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas. Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.

La duración de las campañas para la elección de diputados locales o ayuntamientos será de treinta días.

15 El artículo 70 del Código Electoral establece lo siguiente:



Artículo 70. Durante las campañas electorales, las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

I. Sujetarán la fijación de propaganda en lugares de uso común o de acceso público, a las bases y procedimientos que convengan el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano o, en su caso, los consejos distritales o municipales de dicho Instituto, con las autoridades federales, estatales y municipales;

II. Se abstendrán de fijar o colocar propaganda electoral en edificios públicos o coloniales, monumentos y obras de arte, o en el pavimento de las vías públicas;

III. Sólo podrá fijarse o colocarse propaganda electoral en propiedades particulares, previa autorización de los dueños o poseedores; el partido que no lo hiciera así, incurrirá en responsabilidad;

IV. Cuidarán que su propaganda no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que forman el entorno natural; en consecuencia, se abstendrán de efectuar inscripciones o instalaciones para fines propagandísticos en accidentes orográficos, como cerros, colinas, barrancas o montañas. En ningún caso se considerarán accidentes orográficos los que resulten de la acción humana como la plantación de árboles o cualquier otro tipo de vegetales o las construcciones, cualquiera que sea su índole;

(REFORMADO, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

V. Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia a personas. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;

VI. Sólo podrá fijarse o colgarse propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no dañe su estructura, impida la visibilidad de conductores y peatones o represente un estorbo y peligro para los mismos;

VII. La propaganda electoral no tendrá más límite, en términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos; y

VIII. Toda propaganda electoral se elaborará en materiales reciclables y biodegradables; asimismo, todos los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con materiales textiles.

- 16** En atención a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral 2020-2021, las campañas electorales se desarrollarán del 04 de mayo al 02 de junio de 2021.
- 17** Ahora bien, ante la situación que prevalece por la propagación del virus **SARS-CoV-2 (COVID-19)**, es importante destacar que, a la fecha las medidas de mitigación para controlar la pandemia en el territorio veracruzano, no han superado la crisis sanitaria, lo que se acredita en virtud de las estadísticas del nivel de contagio que se encuentra en aumento, tal como lo han señalado las autoridades de salud en la entidad veracruzana.

En ese sentido, el estado de Veracruz debe continuar implementando las medidas de seguridad e higiene y de sana distancia entre la población a efecto de mitigar el índice de contagios.

En razón de lo antes expuesto, este Consejo General tiene el deber legal de proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el derecho a la salud y el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno, señalados en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, es necesario precisar que la continua prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario que la tramitación de toda etapa en el proceso electoral se realice con la implementación de las modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de

tecnologías de la información y de las comunicaciones, como una medida de higiene para contener el COVID-19.

- 18 En mérito de lo anteriormente expuesto con la finalidad de que las campañas electorales, no sean actos que pudieran generar rebrotes de la enfermedad ocasionada por el COVID-19, esta Consejo General considera necesario que los actores políticos privilegien en el diseño de su estrategia de campaña, la utilización de las tecnologías de la comunicación, redes sociales, plataformas de streaming, etc.; sobre las reuniones presenciales, grupales o masivas.

Asimismo, los actores políticos deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de reuniones dispongan las autoridades correspondientes a nivel municipal, incluyendo las que recientemente establecieron en materia de salud derivadas de la pandemia del COVID-19, para la realización de eventos.

- 19 En razón de lo anterior, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró las **“RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE PODRÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).”**

Entre las recomendaciones se encuentran las siguientes:

“7.1.1 Reuniones públicas, asambleas y giras

Medidas de salud generales que los actores políticos deberán seguirse de forma recurrente a lo largo del desarrollo de campañas políticas:

1. Organizar un control de ingreso y salida de las personas, estableciendo un filtro sanitario para detectar personas con infección respiratoria aguda (tos seca, dificultad para respirar, dolor de garganta o cabeza, ojos irritados, temperatura corporal mayor a 37.5°C, dolor o presión en el pecho, pérdida del sentido del olfato o del gusto).

II. Idealmente, la duración del evento deberá ser breve, pues entre menos sea el tiempo de convivencia, menor será el riesgo de contagio.

III. El personal designado para aplicación del filtro sanitario deberá utilizar mascarilla quirúrgica o respirador N95 y colocársela correctamente, siguiendo las instrucciones de su uso.

IV. Evitar aglomeraciones en el ingreso de personas, propiciado filas de ingreso y ubicación de las personas asistentes con distancia de 1.5 metros.

V. Horarios escalonados de acceso y permanencia en el evento para evitar aglomeraciones.

VI. Limpiar y desinfectar de manera frecuente, los lugares, superficies y objetos de uso común durante las actividades; con soluciones de cloro al 1% (1 parte de cloro por 99 de agua).

VII. Ante la presencia de síntomas de enfermedad respiratoria evitar contacto físico con otras personas, aislándose socialmente y, comunicándolo de inmediato con las personas que se tuvo contacto.

VIII. Se deberán evitar las reuniones masivas presenciales, privilegiándose el uso de las tecnologías de la información.

Entendiéndose como reuniones masivas: las que se desarrollen en espacios abiertos o cerrados, y que el número de personas asistentes no permitan el cumplimiento de las recomendaciones atinentes, como el permanecer al menos a 1.5 metros de distancia; o que rebasen el máximo de personas determinadas por las autoridades sanitarias municipales.

IX. Evalúe el nivel de riesgo de contagio y exposición al virus del COVID-19 al decidir realizar un evento.

X. Proporcione señales físicas, como cinta en los pisos o aceras y carteles en las paredes, para garantizar que las personas permanezcan al menos a 1.5 metros de distancia.

XI.Promueva conductas saludables y mantenga entornos saludables para reducir el riesgo cuando se realicen eventos y reuniones numerosas.

XII.Procure estar prevenido con personal médico capacitado por si alguien se enferma durante o después del evento.

XIII.Proporcionar a los participantes gel desinfectante manual a base de alcohol, preferentemente al 70% o más, para frotarse las manos al ingreso a los inmuebles y durante el desarrollo de las actividades propias de la campaña.

XIV.Aconsejar a las y los visitantes que cancelen su visita/reunión, o que no entren a las instalaciones si tienen o se sospecha que tengan síntomas de infección respiratoria aguda.

XV.Evitar el uso de vehículos compartidos para trasladar simpatizantes, sobre todo de autobuses u otros medios similares, que se presten para reunir a varias personas en un espacio reducido.

XVI.Limitar los niveles de música y audio para que permitan hablar a las personas sin gritar o sin aproximarse para escucharse.

Medidas de salud que deberán seguirse de forma recurrente a lo largo del desarrollo de la campaña política en espacios cerrados:

I.Asegurar una ventilación adecuada de los espacios cerrados.

II. Asegurar limpieza y desinfección adecuada del área, principalmente donde la gente tiene contacto directo y constante (sillas, escritorios, puertas, perillas o cualquier otra superficie) antes y especialmente al concluir la sesión con los visitantes procurando la distancia de 1.5 metros de persona a persona.

III.Colocar tapetes desinfectantes, asegurando que los mismo se encuentren limpios y con suficiente líquido desinfectante.

IV. En preparación y durante las reuniones, asegurarse lavar las manos con frecuencia y a fondo. Seguir la etiqueta para estornudo y tos, y las recomendaciones para desinfección de manos al tocar botones de ascensor, perillas de puertas, pasamanos, sillas, mesas, pantallas, proyectores, teléfonos, papel o cualquier otro objeto.

V. En el interior del recinto deberán de instalarse módulos con dispositivos que contengan gel antibacterial, mismos que deberán de ser identificados con señalética correspondiente para su fácil localización.

VI. El recinto deberá de contar con: papel higiénico, agua potable, jabón antibacterial para lavado de manos y toallas de papel para el secado de manos y botes de basura con tapa para los desechos.

VII. La ocupación de los espacios cerrados deberá ser limitada al 60% de su capacidad o el límite de asistentes que sea determinado por la autoridad que corresponda.

VIII. Si existe aire acondicionado mantener el clima con una gradación entre los 24° y los 26° C. y una humedad entre 50 y 60%. Se deberá realizar el programa de mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros. Se recomienda utilizar los filtros HEPA.

Medidas de salud que deberán seguirse de forma recurrente a lo largo del desarrollo de la campaña política en espacios abiertos:

I. Deberá de limitarse con vallas u otros elementos con el fin de definir un solo acceso y salida al recinto, para el establecimiento del control de ingreso y salida de las personas y el establecimiento de un filtro sanitario para detectar personas con infección respiratoria aguda.

II. Se podrá instalar en las entradas un tapete impregnado con solución desinfectante idealmente clorada, dejando un tapete seco posterior para que puedan secar las suelas y evitar riesgo de resbalarse

III. Se les ofrecerá alcohol gel en dispensador para que se apliquen antes de entrar.

IV. Se procurará no consumir alimentos.

V. La familia puede caminar juntos en grupo, si son diferentes grupos de familias deben procurar un espacio mínimo de dos metros entre una familia y otra.

VI. En todo caso, no estará permitida la reunión o congregación de un número de personas que sea superior al límite determinado por la autoridad correspondiente.

VII. Evitar exponer a personas que presenten condiciones de salud de mayor riesgo:
a. Personas que padecen: diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos o mujeres embarazadas.

VIII. Realizar una planificación que permita evitar aglomeraciones de personas”

7.1.2. Visitas domiciliarias

Evitar en la medida de lo posible las visitas domiciliarias. En caso de realizarlas, procurar que no acudan más de 3 personas, quienes en todo momento deberán atender las medidas de higiene personal portando el equipo de protección personal y guardando sana distancia con las personas visitadas

7.1.2. Recorridos y caminatas

Evitar en la medida de lo posible la realización de recorridos o caminatas. En caso de realizarlas, procurar respetar la sana distancia y el uso del equipo de protección personal. Como mecanismo adicional implementar la movilidad vehicular.

7.2. Propaganda electoral

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ante el contexto de pandemia que se vive es necesario que las campañas electorales se dirijan fundamentalmente con el uso de propaganda bajo las siguientes consideraciones:

I. La distribución y difusión de propaganda electoral deberá realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad en materia de salud.

II. Considerar utilizar lo menos posible, material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto de material de papel como volantes o trípticos.

III. Procurar que todo el material pase por un proceso de desinfección.

IV. Procurar no compartir utensilios y elementos que tenga contacto con sus manos.

V. Es recomendable el uso de tecnología para el acercamiento con la ciudadanía. Por lo que pueden privilegiar los encuentros virtuales que organicen los equipos de campaña.

7.3. Medidas adicionales

Privilegiar el uso de las tecnologías para el desarrollo de campañas electorales.

Manejo de redes sociales. Privilegiar el uso de estas tecnologías para la promoción y difusión de las campañas electorales en la que bajo, su estrategia de comunicación les permita potencializar las plataformas electorales, aprovechando al máximo las herramientas que cada red social ofrece.

En el caso específico de la red social de Facebook se recomienda apearse a la reciente política sobre “Anuncios sobre temas sociales, elecciones o política” emitida por dicha empresa.

Tanto los partidos políticos como las candidatas y candidatos deben considerar los instrumentos de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades de salud federales y locales, respecto a la evaluación de riesgos en concentraciones multitudinarias durante el brote de COVID-19.

Se tienen que respetar las determinaciones de autoridades competentes respecto a la restricción al movimiento de personas y restricción parcial o total de concentraciones multitudinarias, en caso de llevar a cabo concentraciones de dicha naturaleza, las y los

organizadores deberán contactar a las autoridades sanitarias para determinar cuál es el nivel de riesgo aceptable y cuáles son las medidas adicionales necesarias para mitigar los riesgos...”

- 20** No se aparta de la emisión del presente, las Recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y los límites de competencia aprobadas en el Acuerdo **INE/CG324/2021**.
- 21** Es preciso señalar que en ningún caso este documento sustituye a las recomendaciones y disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, pues el objetivo de este OPLE es adaptar las recomendaciones generales al ámbito electoral.
- 22** Por último, es importante señalar que, atendiendo al marco competencial de las autoridades estatales, se deberá observar en todo momento el semáforo epidemiológico, para efectos de que tomen las medidas pertinentes en plena observancia del derecho humano a la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal, por lo que, las actividades tendientes a difundirse en el periodo de campaña, podrán realizarse solo en aquellos municipios en los que el semáforo epidemiológico⁹ y las autoridades correspondientes lo permitan, siguiendo en todo momento las disposiciones en materia de salud aplicables en cada municipio del estado.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para

⁹ Gobierno del Estado de Veracruz, “Mapa de regreso a la nueva normalidad”, Consultado en: <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/nueva-normalidad/>

el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 35 fracciones I y II, 41, Base V, apartado A, B y C, 73, fracción XVI, Bases 2ª y 3ª, 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 140 de la Ley General de Salud; 98 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 párrafo tercero, 69, 70, 99 segundo párrafo, 101 fracción I, 102, 108, 261 y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5 numeral 1 inciso I) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las **RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE PODRÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).**

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz,

OPLEV/CG160/2021

y a las candidaturas independientes, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, quien emite voto concurrente, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE



Voto Concurrente que presenta el Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas respecto a las Recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

I. Introducción

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 99, 100, 102, 108 y 110, del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 47 numerales 2 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, emito el presente voto concurrente.

El pasado 20 de abril del 2021, en el punto 7.3 del orden del día del Consejo General se votó lo relativo a las Recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el Virus SARS-CoV-2(COVID-19).

Como autoridades electorales, estamos obligados al mejoramiento de los procedimientos de logística electoral, por un lado, en pro de la protección de los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos que pretenden votar y ser votados; y por el otro, reconociendo la importancia del momento histórico el cual estamos atravesando, haciendo frente a la situación y planeando una logística alineada a las recomendaciones de las instituciones encargadas de la salud pública.

En el presente voto concurrente señalo mi acuerdo con las recomendaciones aceptadas por las y los Consejeros Electorales de este organismo público. A pesar de ello, considero que el proceso pandémico que hoy nos ocupa, lejos de ser una variable temporal, se convertirá en un riesgo estacional, de esta manera, estamos obligados a adaptar nuestros estilos de vida y, principalmente como autoridades electorales, debemos renovar la celebración de comicios, pues en el procedimiento del ejercicio del voto, se debe garantizar el cumplimiento del derecho a la salud de la población, sin menoscabar el derecho al sufragio en el contexto del Covid-19.



Ante la posible colisión de derechos, considero necesario evaluar la dependencia que se tiene del voto presencial en México, así como re pensar la manera en la que emitimos el voto, bajo la marcada tendencia de dependencia al voto en papel.

II. Marco teórico

a. Pandemia y elecciones en México

La Organización Mundial de la Salud declaró, con fecha 11 de marzo del 2020, que el brote del virus SARS-CoV2, mejor conocido como COVID-19, se consideraría como una pandemia, pues este nuevo síndrome se incrementa de manera importante en los países que habían confirmado casos. A la fecha, en nuestro país se registran 213 mil 048 muertes por Coronavirus Sars-Cov-2 y dos millones 500 mil 504 casos estimados. En nuestro estado, se registran 59,064 contagios y 9203 fallecidos.

El 17 de marzo del 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo por el que fueron establecidas medidas preventivas y de actuación, con motivo de la mencionada pandemia. El mencionado acuerdo puntualizó que, ante la velocidad de transmisión del virus, el INE buscó adoptar un enfoque integral que resultara en un desempeño informado y responsable.

En ese momento, se estableció que se debía continuar con el desarrollo de funciones esenciales y con las actividades tendientes a la realización de los Procesos Electorales Locales (Coahuila e Hidalgo). Para el caso de los procesos locales en Coahuila e Hidalgo se instruyó en el acuerdo, que tanto supervisores, como CAE suspenderían las tareas de capacitación, se realizaría un ajuste a los periodos relativos a la capacitación, se suspenderían los eventos públicos relacionados con la promoción de la participación ciudadana y lo relacionado con la Estrategia Nacional del Cultura Cívica 2017-2023

Por su parte la OEA, emitió una guía para la organización de elecciones en los estados miembros en tiempos de pandemia donde enfatiza a las naciones la importancia de proyectar alternativas que velen por la democracia en medio del desarrollo de una



pandemia, esto con la finalidad de que no se vea vulnerada la legitimidad del origen de las y los gobernantes electos.

El manual puntualizó que todas las medidas sanitarias y de prevención no garantizan un riesgo igual a cero de contagio, la realización de elecciones podría repuntar los contagios, por lo que, en la mayoría de los casos, será necesario redefinir todos los protocolos electorales.

b. Protocolos sanitarios en elecciones

La pandemia no tambaleó únicamente los procesos electorales de nuestro país, sino que en todo el mundo las actividades electorales sufrieron cambios para su realización, por ejemplo, en Corea del Sur se optó por el voto domiciliario para quienes estaban siendo tratados por el Covid, de la misma manera, se redujeron los eventos públicos, así como la promoción electoral se enfocó en las redes sociales. Suiza y Polonia implementaron sistemas de votación por correo postal, lo mismo ocurrió en Estados Unidos y Australia, no obstante, es de mencionar que en el caso australiano las elecciones fueron aplazadas por 12 meses, por lo que los representantes pudieron mantenerse en el cargo un año extra. En Sri Lanka se mantuvo el esquema presencial y las medidas sanitarias establecidas fueron la presencia de personal sanitario y la ampliación de horario de votación.

En nuestro país, para las actividades preparatorias de la jornada electoral, se ha priorizado las videollamadas, las reuniones virtuales y las capacitaciones a distancia. Disminuyendo así el contacto entre las personas y reduciendo el riesgo de que las personas contraigan la enfermedad. De la misma manera se propone que los paquetes electorales se entreguen previa higienización y haciendo uso de cubre bocas, caretas y lavado de manos.



c. Campañas electorales y pandemia

Previo a la pandemia, las campañas electorales se encontraban en un lento, pero seguro proceso de migración hacia las redes sociales. Esto dio como resultado la producción de contenido digital atractivo, en la búsqueda de votantes, sin embargo, uno de los temores sobre el despliegue de campañas preponderantemente digitales radica en la exclusión de una porción considerable de la población debido a su poco conocimiento o al acceso inequitativo a las tecnologías de la información; al respecto, vale la pena resaltar que México se ha vuelto cada vez más digital. Según el Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020), en una década las viviendas con acceso a internet pasaron de 21.3% en 2010 a 52.1% en 2020.

En México, el consumo de redes sociales está en aumento, de los 129 millones de habitantes en nuestro país, se calcula que 89 millones de ellos son usuarios activos en las redes sociales, esto representa casi el 70% de la población, de esa porción el 58% ronda entre los 18 y 34 años, los cuales son el grupo poblacional con menos definición frente a los partidos políticos, lo que los convierte en un objetivo en común para las fuerzas políticas.

Así como esto representa un avance para la construcción de un nuevo sistema de un voto seguro, informado y desde casa, también figura un reto para las instituciones político electorales, pues México carece de legislaciones que en específico contemplen las actividades electorales en espacios virtuales, obligándonos a no perder del mapa las redes sociales, pues en ocasiones, esto ha funcionado para la creación de campañas negras de desinformación.

Así como las formas de difusión del mensaje electoral se modificaron y adaptaron en acciones que representan un riesgo sanitario mínimo para votantes y candidatos, también los actos presenciales han hecho lo propio. El tiempo en el cual se desarrolló



tempranamente la pandemia nos permitió observar las experiencias de procesos electorales en América Latina, así de esta manera, se he intentado adaptar medidas sanitarias que se consideren exitosas. En términos generales, las acciones que se han implementado no distan de las recomendaciones genéricas de las autoridades sanitarias. Por ejemplo, se ha limitado el número de asistentes, así como la duración de las caravanas o caminatas proselitistas, también se ha establecido el uso obligatorio de mascarillas, guardar distanciamiento social y usar gel desinfectante de manera permanente.

III. Motivos y razones

a. La dependencia de organización presencial ante los actos políticos electorales, dificulta el control y disminución de los contagios.

El contexto pandémico en el que nos encontramos demuestra que el sistema electoral mexicano no puede continuar siendo un ente inmóvil, de esta manera, debemos priorizar en la transición hacía otros tipos de votación. Para lograrlo, en primera instancia se debe reforzar la confianza ciudadana, tanto en las instituciones electorales como en los procedimientos electorales. Un probable primer paso es, la mudanza al espacio virtual, el cual gradualmente se ha estado realizando, asimismo, es imperante reconfigurar los discursos y narrativas de las instituciones, pues estas deben adaptarse a las corrientes populares de la ciudadanía y no en viceversa.

Como se ejemplificó anteriormente, los procesos electorales del año pasado (Coahuila e Hidalgo) demostraron que fueron exitosos en el control y prevención de contagios del Covid, no obstante, es aún prematuro el considerar que ese mismo resultado se verá reflejado en los demás estados, puesto que, el número de votantes en esta ocasión será ampliamente mayor, asimismo, como los actos de campaña, los cuales ya se pueden observar en pequeñas manifestaciones en ciertas regiones y puntos focales.



Es preciso tener en cuenta que seguimos ante lo que se considera una incertidumbre, pues a pesar de que el proceso de vacunación está en marcha en nuestro país, existe todavía un sector apático ante dicha solución, y nuestro deber como autoridad electoral, es velar por la seguridad de todas y todos los ciudadanos, indiferentemente de sus opiniones y perspectivas. Es decir, debe prevalecer el respeto al derecho humano de la salud, así como, los derechos político electorales.

b. La mala implementación de los protocolos sanitarios pueden resultar en una disminución de votantes.

Anteriormente mencionaba la apatía que existe en algunos sectores para el proceso de vacunación, debemos tener claro que una mala aplicación de los protocolos de prevención de contagios en la jornada electoral, también resultaría en una apatía ciudadana, sin embargo, en este caso se representaría en el número de votantes, pues existe la posibilidad de que la ciudadanía, en su mayoría; pondere el riesgo de contagio que representa el asistir a votar, dando como resultado el no garantizar el pleno ejercicio del voto en todo el estado.

Como autoridad electoral debemos insistir e incidir, tanto en el Organismo como en las ODES que lo componen, sobre el compromiso por velar por los cuidados de higiene y prevención implementados en los consejos y en general los espacios que serán protagonistas de la celebración del sufragio.

También, se debe considerar el riesgo que representa que cierto número de personal se instale en las casillas, para evitar dichas aglomeraciones, creo que la modernización de los comicios traería beneficios tanto para la ciudadanía como para la institución en sí, con la implementación de urnas electrónicas, el número de participantes tanto en los consejos como en las casillas disminuiría cuantiosamente. Así la institución electoral



garantizaría que prevalezca el derecho de la salud de los colaboradores y votantes, así como llevar en tiempo y forma la celebración del sufragio.

- c. Ante la ponderación del derecho a la salud y el derecho a la emisión del sufragio, existe una posible colisión de derechos humanos, por lo que se deben implementar acciones que salvaguarden el cumplimiento de ambos.**

Si bien me inclino por una modernización electoral en la cual los comicios se lleven a cabo sin la necesidad de tantos mecanismos manuales, nos encontramos con el reto de que en la legislación vigente, para la celebración de las elecciones, se indica que es necesario cierto número de personas que integren las casillas, esto es sin lugar a dudas en estos momentos, figura un procedimiento anacrónico, pues si bien, en su momento representaba mayor seguridad para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, hoy en día se podría observar como un riesgo para el derecho humano de la salud.

Es evidentemente complicado cuando dos derechos humanos se ponen en una balanza, las fuerzas que los influyen pueden ceder ante ciertos intereses, es por eso necesario vigilar que ambos se cumplan, sin inclinar hacia un lado en específico la balanza. En otras palabras, aunque se proponga la reinención de los procesos electorales, debemos asegurar que estos sigan el curso que llevaban previo a la implementación de la llamada “nueva normalidad”, a fin de evitar el riesgo de una fractura institucional. Así como los derechos humanos en su calidad de progresivos se han adaptado a las distintas temporalidades caóticas de nuestra historia contemporánea, es necesario que las instituciones político electorales sigan ese rumbo.

Por tanto, estimo que la guía presentada de aplicarse de forma certera, servirá para la celebración temporal de unos comicios seguros, pues como anteriormente se mencionó, países como Sri Lanka y las jornadas electorales del año pasado en Coahuila e Hidalgo funcionaron bajo procedimientos de higiene similares. En los tres casos, la asistencia al



proceso representó un número aceptable, así como no existió un incremento significativo por contagios. Esto comprueba que las elecciones son inclusive más seguras que diversas actividades cotidianas de la ciudadanía. No obstante, debemos mantenernos alertas en caso de un posible repunte de contagios, lo cual vulneraría el proceso electoral.

La forma en la cual aplicaremos las recomendaciones de sanidad establecidas, dirá mucho del perfil de votantes que tenemos en nuestro país. Asimismo, a pesar de mi inclinación por el establecimiento de nuevos sistemas del voto, soy realista en cuanto a la temporalidad de su implementación y, por ahora, aplaudo que el Organismo Público Local Electoral, esté comprometido con salvaguardar la salud de la ciudadanía y sus derechos políticos.

Ahora bien, la guía funcionará como el primer saque para comenzar a normalizar la transición hacia un nuevo tipo de política electoral, sin embargo, es de recalcar que la flexibilización del modelo electoral es necesaria y relevante en contextos de contingencia, así mismo, es una responsabilidad del estado, para que este modelo continúe vigente a pesar de los cambios sociales y las mejoras tecnológicas con las cuales contamos.

d. El reto para México es vencer la dependencia al voto presencial haciendo uso de las herramientas electrónicas, por ejemplo; el voto electrónico.

Tuvimos la “suerte” de que la pandemia llegara en un momento de auge tecnológico, si bien en el 2009 experimentamos algo similar con la Influenza H1N1, las tecnologías de la información no tenían ni de cerca el desarrollo y pertenencia que tienen hoy en día, es por ello que pudimos adaptarnos y aceptar medidas de prevención como el confinamiento, así como el campo laboral se adaptó al llamado *home office* y la dependencia de ciertas plataformas electrónicas.



Industrias, dependencias e instituciones se adaptaron ágilmente al cambio, le corresponde al campo electoral hacer lo mismo. La migración hacia el voto electrónico no únicamente representa una solución a los problemas pandémicos, es también, una forma de mejorar los procesos electorales, pues, por ejemplo; en las elecciones locales de la Ciudad de México en el proceso 2017 – 2017, se comprobó que cerca del 50% de los votos nulos se debió a errores en el llenado de las boletas. Estos eventos, promueven la desconfianza y apatía ciudadana por los procesos electorales.

El voto electrónico por su parte, se enfoca en la construcción de una interfaz amigable y fácil de digerir, con representaciones didácticas, evitando así el incorrecto llenado de boletas. Asimismo, promueve un sistema de seguridad sólido, pues es bien sabido que, en los procesos electorales, antes y después de la celebración del sufragio, ciertos grupos aprovechan algunas deficiencias en los sistemas de seguridad de los consejos para llevar a cabo la tan conocida quema de votos, alterando significativamente los resultados y violentando el derecho al voto de las y los ciudadanos.

Es de considerar que en nuestro país la implementación del voto electrónico representa varios retos, la principal, que en nuestra legislación no se contemplan alternativas al voto en papel, además, se carece de infraestructura para garantizar que todas y todos los ciudadanos ejerzan su voto de manera electrónica, sin embargo, nos encontramos en un momento idóneo para plantear su desarrollo a futuro próximo, pues está claro que padecimientos como la pandemia son eventos que tal vez se convertirán en riesgos estacionales, obligándonos y orillándonos a adaptar medidas de prevención más allá de las recomendaciones de uso del gel antibacterial y cubrebocas, los cuales no representan la mejor solución, pues está comprobado que a largo plazo dichas medidas pueden ocasionar catástrofes ambientales.



Conclusiones

En resumen, el presente voto concurrente parte de la premisa de que si bien las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco de la contingencia son acertadas, como autoridad electoral debemos prever e ir un paso adelante sobre las situaciones que nos aquejan.

No se menosprecia el esfuerzo por la implementación y recomendación de las mismas, sin embargo, considero que la pandemia es el ejemplo perfecto de que debemos estar preparados ante cualquier tipo de situaciones, para fortalecer el sistema electoral debemos considerar implementar mecanismos que lo profesionalicen aún más, y que hagan una migración hacia las tecnologías de la información que actualmente son las protagonistas de nuestras vidas. Es necesario que consideremos que la pandemia es un factor que tendremos presente y que indudablemente influirá en la manera de pensar y de decidir de las ciudadanas y ciudadanos. Como anteriormente mencioné, es el momento idóneo para comenzar a planear nuevos métodos de voto seguro, en donde ningún derecho humano se vea opacado o relevado por otro, a fin de evitar una colisión de derechos humanos.

Abril 22, 2021 | Xalapa, Veracruz

Juan Manuel Vázquez Barajas
Consejero Electoral